



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Divorcio - Digital
No.110013110023-2019-00769-00

Bogotá D.C., dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de la fecha, así como las manifestaciones allí indicadas por el apoderado recurrente, de la revisión del proceso esto es la demanda principal, se tiene que de la misma la apoderada de la parte demandada Dra. Luz Angelica Melanie Baena Puentes, se notificó personalmente en representación del señor José Fernando Santafé García, el día 22 de octubre del año 2019, así las cosas, el término de los veinte (20) días, con la que la misma contaba para contestar la demanda vencieron el día 21 de noviembre del mismo año, empero de la revisión del expediente, se tiene que el escrito de contestación fue radicado en la secretaría del juzgado solo hasta el días 25 del mismo mes y año, es decir cuatro días posteriores, según se acredita a folio 48, del entonces expediente físico que figura escaneado a ítem 01 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que sin duda se cometió un yerro por arte del despacho al tener por contestada en oportunidad dicha demanda, así como admitir la demanda de reconvenición que también fue radicada el mismo día que la contestación, pues a todas luces las mismas fueron radicadas extemporáneamente.

En consecuencia, y analizado lo anterior, se tiene que se hace necesario efectuar un control de legalidad de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone;

1. Dejar sin valor y efecto las actuaciones surtidas en el cuaderno principal a partir del proveído de fecha 18 de diciembre de 2019 inclusive y todas las actuaciones que de él dependan.
2. Dejar sin valor y efecto, las actuaciones surtidas en el cuaderno de demanda de reconvenición a partir del auto de fecha 18 de diciembre de 2019 inclusive y todas las actuaciones que de él mismo dependan.
3. Se tiene por no contestada la demanda principal por haberse presentado extemporáneamente.
4. Se tiene que la demanda de reconvenición interpuesta por la apoderada judicial del señor José Fernando Santafé García, lo fue en forma extemporánea.
5. Encontrándose, tato la demanda principal, como la acumulada proveniente del Juzgado Diecinueve (19) de Familia de Bogotá D.C., en el mismo estado procesal, a fin de continuar con el trámite procesal y a fin de celebrar la audiencia **INICIAL** prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 02 de AGOSTO de

2023 a las 10:00 AM. Se les previene que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055
HOY: 03 de mayo de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria